

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD: 68001410500320220037000

Esteban Cardenas Rodriguez <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Lun 15/05/2023 9:34 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga
<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (939 KB)

5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

LINK PARA ACCEDER A LAS PRUEBAS: [007. PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOJURIDICA](#)

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Email: j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Tipo de proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LTDA.
Radicado: 68001410500320220037000

JU004528

ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA**. Sigla: **SOJURIDICA A&C LTDA.**, identificada con Nit. 800152925-1, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro de la oportunidad legal, en los siguientes términos:

I) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, solicito que se declaren probadas las excepciones que formule en el presente escrito, desestimando por improcedentes las pretensiones 1, literal A y B, pretensión 2 y 3, por inexistencia de la obligación aludida en la demanda ejecutiva, razones que expondré en lo sucesivo.

La entidad de pensiones pretende el pago de las cotizaciones obligatorias de pensión de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ de los siguientes periodos, de conformidad a la liquidación de crédito anexa a la demanda:

AFILIADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ	Febrero de 2002	Marzo de 2002
ALBA YANET MEZA RAMON	Septiembre de 2002	Agosto de 2003
ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ	Octubre de 2001	Julio de 2004

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

II) SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia anticipada por darse el presupuesto de no existir pruebas por practicar según el numeral segundo del canon citado.

Los jueces están sometidos al imperio de la Ley, siendo las normas procesales de obligatorio cumplimiento, las que contienen los principios de la tutela jurisdiccional efectiva tanto para el ejercicio de los derechos como la defensa de los intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. La contestación de la demanda que es copiada para el traslado a la parte demandante contiene las pruebas fehacientes e incontrovertibles sobre un ejercicio de la acción ejecutiva ilegítimo, viciado y carente de todo fundamento, hecho que debe ser tenido en cuenta por el juzgador para concluir que no hay pruebas por practicar dado que las documentales son suficientes para proveer anticipadamente y evitar el desgaste jurisdiccional.

Amén de lo expresado, plantea el demandante el cobro de unas obligaciones que aparentemente surgieron hace más de 10 años, sobre las que, en la hipótesis de haber existido, operó el fenómeno prescriptivo de la acción, motivo que desde que conozca el Juez la presente contestación debe tener en cuenta para pronunciarse sobre la misma.

III) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Manifiesta la entidad demandante que MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ presentan deuda por no pago de la pensión obligatoria conforme se relaciona en el estado de cuenta y liquidación jurídica que constituyen el cobro del título judicial.

Al respecto, detallando los anexos que presentó el ejecutante en la demanda se evidencia información errada de las trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, en razón a que como consecuencia de su vinculación laboral se les consignó de manera oportuna el pago de la pensión obligatoria hasta el momento de su retiro, novedad que fue debidamente notificada al fondo de pensiones. En lo concerniente a ALBA YANET MEZA RAMON no perteneció a la nómina de la sociedad SOJURIDICA A&C LTDA., por tanto no nos asistía la obligación de consignar la pensión obligatoria.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Las personas mencionadas tienen las siguientes novedades:

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- ✓ **MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249, estuvo vinculada a la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. desde el primero (01) de noviembre de 2001 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2002, conforme se evidencia en la comunicación enviada por el suscrito a la entidad demandante.

- ✓ **ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, hizo parte del equipo de trabajo de la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002.

- ✓ **ALBA YANET MEZA RAMON** no hizo parte de nuestra nómina, ni fue vinculada a la compañía, motivo por el que no estábamos obligados a consignar lo correspondiente a los aportes de pensiones.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto. La sociedad SOJURÍDICA A & C LTDA. no es morosa, dado que cumplió con todas sus obligaciones legales frente a sus ex trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, consignándoles lo correspondiente al aporte obligatorio al fondo de pensiones elegido por ellas.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto. No hubo omisión y/o falta de pago de la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. frente al aporte correspondiente de la pensión de las ex trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta. Si bien es cierto que obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la empresa de mensajería 4-72 del mensaje radicado al correo electrónico gerenciacomercial@sojuridica.com que tenía por asunto "Requerimiento de Cobro SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA" remitido por los correos cgarcias@porvenir.com.co y 433747@certificado.4-72.com.co, no obra constancia de leído porque no conocí el contenido del mensaje y actualmente no se encuentra en mi bandeja de entrada del correo electrónico, obedeciendo muy seguramente a que el correo llegó a mensajes no deseados, los cuales se eliminan automáticamente después de cierto lapso.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

El demandante confiesa que “omitieron las acciones persuasivas contempladas en la Resolución 1702 de 2001”, hecho que está probado y debe dar lugar al pronunciamiento declarando probada la excepción pertinente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. No hay renuencia en el pago de las obligaciones, porque SOJURIDICA A&C LTDA. canceló oportunamente los pagos correspondientes a la pensión obligatoria de las trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, mientras estuvieron vinculadas a la sociedad, notificando oportunamente al Fondo de Pensiones de su retiro.

Sobre la gestión de cobro, ella no se llevo a cabo de forma eficiente y eficaz, reitero que la demandante confiesa que omitió dar aplicación a los estándares de cobro contenidos en la Resolución 1702 de 2001, norma que es de obligatorio cumplimiento.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es una disposición normativa.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta.

IV) EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE TITULO EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

PRIMERO. Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que las obligaciones demandadas deben contener las virtudes de ser claras, expresas y exigibles, que constituyan plena prueba contra el deudor.

SEGUNDO. Está probado que para el momento del ejercicio de la acción las obligaciones no existían, es decir, que las pretendidas no cumplían los requisitos de ser expresas ni exigibles.

TERCERO. Las obligaciones de los aportes a algún actor del sistema de seguridad social tiene como causa eficiente la vinculación de uno de los trabajadores o el impago que haga el empleador. Para el caso de marras las obligaciones causadas de la trabajadora MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ se atendieron oportunamente pagando como lo determina la Ley, las de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ con cédula 66.765.220 no nacieron a la vida jurídica porque no existe la relación laboral y para el caso de ALBA YANET MEZA RAMON se predica lo mismo porque no nacieron a la vida jurídica por inexistencia de un vínculo laboral con la citada ciudadana.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

La empresa SOJURIDICA A&C LTDA. contrato en su equipo de trabajo a las siguientes trabajadoras: i) MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249, desde el primero (01) de noviembre de 2001 hasta el 31 de enero del 2002, comunicándole de la novedad de retiro al Fondo de pensiones a través de oficio radicado el 1 de febrero de 2022 (Prueba No. 1.5) y, ii) ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.70, quien estuvo vinculada con la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002, fecha en que se evidencia la novedad de retirado en la planilla de porvenir (Prueba No. 2.19).

Desde el primer momento de la vinculación de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ la sociedad SOJURIDICA A&C LTDA. consignó oportunamente el valor correspondiente a la pensión obligatoria al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., escogido por las trabajadoras al momento de su ingreso.

**- FRENTE A LA TRABAJADORA MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ
C.C. 37843249**

Se puede evidenciar en los adjuntos correspondientes a la planilla de pensiones obligatorias de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ que se consignó los siguientes valores en los siguientes meses (tiempo en que estuvo afiliada a nuestra entidad) observándose el cumplimiento de la empresa SOJURIDICA A&C LTDA.

Tabla 1: Información tomada de la planilla de pensiones obligatorias.

PENSIÓN OBLIGATORIA DE LA AFILIADA MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ					
FECHA	SALARIO BASICO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	NOVEDADES	
				INGRESO	RETIRO
27/11/2001	0	286.000	38.600	X	
27/12/2001	0	286.000	38.600		
28/01/2002	0	309.000	41.700		

El día primero (01) de febrero de 2002, de manera oportuna, notifiqué al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. el retiro de la afiliada, quien laboró hasta el día 31 de enero de 2002, el comunicado fue radicado de manera física en las instalaciones de la entidad PORVENIR seccional Bucaramanga oficina 301 obteniendo sello de recibido de la comunicación, como se evidencia a continuación:

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga - Colombia

1063010054733

Bucaramanga, 01 de febrero del 2002

Señores
PORVENIR S.A.
Bucaramanga.

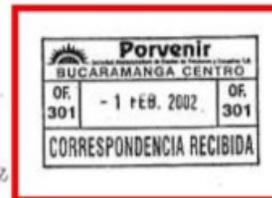
REF: RETIRO APORTES PENSIONES

Por medio de la presente, nos permitimos informar que la señorita **MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía Numero 37.843.249 laboró hasta el 31 de enero del presente año, fecha hasta la cual se le cancelan aportes al régimen de pensiones.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Gerente.



Así las cosas se consignó de manera oportuna desde el mes de noviembre de 2001 hasta el mes de enero de 2002 lo correspondiente a la pensión obligatoria de MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ siendo el tiempo en que la trabajadora estuvo vinculada con la empresa SOJURIDICA A&C LTDA.

**- FRENTE A LA TRABAJADORA ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. 37.843.702**

Se puede evidenciar en los adjuntos correspondientes a la planilla de pensiones obligatorias de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, que se consignó los siguientes valores en los siguientes meses (tiempo en que estuvo afiliada a nuestra entidad) observándose el cumplimiento de la empresa Sojuridica A&C Ltda.

Tabla 2: Información tomada de la planilla de pensiones obligatorias.

PENSIÓN OBLIGATORIA DE LA AFILIADA ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ					
FECHA	SALARIO BASICO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	NOVEDADES	
				INGRESO	RETIRO
30/05/2001	286.000	286.000	38.600		

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

28/06/2001	286.000	286.000	38.600		
27/07/2001	286.000	286.000	38.600		
28/08/2001	286.000	286.000	38.600		
27/09/2001	319.000	319.000	43.100		
31/10/2001	319.000	319.000	43.100		
27/11/2001	319.000	319.000	43.100		
27/12/2001	319.000	319.000	43.100		
28/01/2002	319.000	319.000	43.100		
26/02/2002	0	319.000	43.100		
22/03/2002	0	319.000	43.100		
25/04/2002	319.000	319.000	43.100		
27/05/2002	319.000	319.000	43.100		
26/06/2002	319.000	319.000	43.100		
26/07/2002	319.000	319.000	43.100		
26/08/2002	319.000	319.000	43.100		
26/09/2002	319.000	319.000	43.100		
28/10/2002	319.000	128.000	17.300		x

En la planilla del 28 de octubre de 2002, adjunta a este documento se evidencia la anotación de la novedad de retiro de la trabajadora ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ estando el Fondo de Pensiones enterado frente a la no continuidad de la vinculación de la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. con la señora ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE A ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 66.765.220

La demanda refiere que se adeuda lo correspondiente al pago de la pensión obligatoria e intereses moratorios de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ y como anexo de la demanda adjuntan una liquidación de aportes pensionales de los periodos adeudados, evidenciándose que pretenden el pago de la siguiente trabajadora identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220.

3	200110	CC 66765220	ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ
---	--------	-------------	------------------------------

Al respecto el suscrito advierte que ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220, no estuvo vinculada a SOJURIDICA A&C LTDA., ni la ha conocido, pues a la entidad estuvo vinculada la trabajadora con similitud de nombres y apellidos identificada con la cédula 37.843.702 a la cual se le consignó de manera oportuna lo correspondiente a la pensión obligatoria, tal y como se ha expuesto en esta contestación.

Investigando la razón del cobro, fue realizada la consulta en la página del ADRES (Administradora de Los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud),

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

hallando que se trataba de dos personas diferentes, una la vinculada por SOJURIDICA A&C LTDA. y otra la que por error aparece en las bases de datos del demandante como afiliada, así:

COLUMNAS	DATOS	COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66765220	NÚMERO DE IDENTIFICACION	37843702
NOMBRES	ANA LILIANA	NOMBRES	ANA LILIANA
APELLIDOS	RODRIGUEZ SUAREZ	APELLIDOS	RODRIGUEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**	FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE	DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	PALMIRA	MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Así las cosas se concluye que la persona por la cual la entidad de pensiones PORVENIR S.A. pretende el pago de la obligación es diferente a la trabajadora que estuvo afiliada a la empresa SOJURIDICA A&C LTDA., eximiéndonos de cualquier pretensión y/o suma de dinero que el Fondo de pensiones pretende cobrar, pues no existió nunca una obligación con ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66765220.

CUARTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE A ALBA YANET MEZA RAMON POR FALTA DE AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR

En el libelo de la demanda peticiona el demandante pagar lo correspondiente a las cotizaciones pensionales e intereses moratorios por el no pago de la pensión obligatoria de ALBA YANET MEZA RAMON. Al respecto me permito informar que la afiliada no estuvo vinculada a la compañía en los periodos comprendidos entre junio de 2002 a agosto de 2003, tiempo en que pretende el pago la entidad demandante conforme se puede verificar en la liquidación de aportes pensionales de los periodos adeudados.

Teniendo en cuenta que no hubo vinculación alguna con ALBA YANET MEZA RAMON, la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. no consignó el porcentaje de la pensión obligatoria al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. toda vez que no nació la obligación. Como fundamento anexo a esta contestación planillas de autoliquidación mensual de aportes de Porvenir S.A. que evidencia que la afiliada mencionada no estaba en la nómina de la compañía.

QUINTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACCIÓN

Pretende la entidad demandante el pago de la pensión obligatoria de **MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ**, omitiendo que de manera oportuna mes a mes se canceló lo correspondiente al porcentaje de los aportes a pensión hasta el momento

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

de su retiro, fecha para la cual se informó debidamente a la entidad eximiéndose de cualquier obligación posterior a su retiro.

Para la fecha de interposición de la demanda no existía obligación alguna con el Fondo de Pensiones frente al pago de la pensión obligatoria con la trabajadora **MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ**, hecho que desestima las pretensiones de la demanda, pues como se ha expuesto las otras dos afiliadas ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220 y ALBA YANET MEZA RAMON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60360033, no estuvieron vinculadas a la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. Sigla: Sojuridica A&C Ltda.

Ante la inexistencia de una obligación por parte de la compañía no le asiste razón para que el Fondo de Pensiones inicie un proceso ejecutivo con miras a cobrar una deuda inexistente configurándose un ilícito.

SEXTA EXCEPCIÓN: INDEBIDO PROCEDIMIENTO FRENTE AL COBRO DE LA OBLIGACIÓN

Pretende el demandante el cobro de las cotizaciones de MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ aludiendo haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2633 de 1994 que dispone:

“Artículo 5°.- Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto me permito señalar que la norma es clara en determinar que primero se deberá requerir al deudor moroso y después de pasados 15 días hábiles a dicha notificación, se procede a elaborar la liquidación que cobrará mérito ejecutivo.

Con lo anterior me permito precisar lo siguiente, si bien el demandante adjunta requerimiento de pago enviado el día 16 de marzo de 2022 y como constancia

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

anexa trazabilidad del envío de la mensajería 4-72 no obra constancia de leído porque el mensaje nunca fue visto por el suscrito y/o funcionario alguno de la compañía, lo que certifica la empresa de mensajería es que mensaje fue enviado y entregado a mi correo electrónico, no obstante la prueba de entrega no constituye notificación, adjunto la siguiente imagen que evidencia lo manifestado:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
(CC/NIT 800144331-3)
Identificador de usuario: 433747
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <433747@certificado.4-72.com.co>
(originado por "Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <cgarcias@porvenir.com.co>)
Destino: gerenciacomercial@sojuridica.com
Fecha y hora de envío: 16 de Marzo de 2022 (13:32 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 16 de Marzo de 2022 (13:32 GMT -05:00)
Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA' adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de cgarcias@porvenir.com.co)

Una vez notificados de la demanda procedo a verificar mi correo electrónico gerenciacomercial@sojuridica.com con el asunto descrito y de los correos electrónicos remitentes y no encuentro el e-mail aludido, muy seguramente fue recibido en el buzón de correos no deseados siendo borrado automáticamente después de cierto lapso, este hecho no constituye una notificación según reza el artículo 8 de la Ley del uso de las tecnologías de la información (Ley 2213 de 2022) que describe respecto a las notificaciones personales lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado fuera de texto)

Indicando claramente que el conteo de los términos iniciará a partir del acuse de recibió y/o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, caso que no acontecido en el presente asunto, pues la entidad de pensiones solo cumplió con enviar el correo y constatar la entrega pero no corroboró a este Despacho la constancia de leído, motivo por el cual no se cumple con el conteo de los 15 días hábiles de que trata la norma luego del requerimiento para proceder a elaborar la liquidación.

Así las cosas señor Juez no existe fundamento alguno para la prosperidad de las pretensiones del demandante toda vez que no cumple con ningún requisito y actualmente no existe ninguna obligación, deuda y/o interés de mora frente a MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

SÉTIMA EXCEPCIÓN: OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO REGULADO EN LA RESOLUCIÓN 1702 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

La norma señalada fue expedida por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de obligatorio cumplimiento porque determina los estándares de procesos de cobro que deben adoptar las administradoras de los fondos de pensiones como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción.

La norma señala como deber la aplicación de los protocolos o estándares con el fin de lograr la depuración, fiscalización, optimización del recudo de cartera y constituir el título ejecutivo. La omisión de los pasos transgrede los principios de las obligaciones de ser claras, expresas y exigibles, dado que los rublos que aparecen como en mora tienen el carácter de deuda presunta y no de real, siendo de obligatorio cumplimiento aplicar los estándares para la determinación precisa de la obligación.

Lo que acontece en la presente acción es el inicio de la misma de forma ligera porque no se dio el proceso de validación, verificación, cobro y persuasión, dando lugar a un vicio en el presupuesto de la acción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

PRIMERO. La prescripción es la forma como se extinguen las acciones y derechos cuando en cierto lapso de tiempo establecido en la Ley no se ejerce

SEGUNDO. Señala el artículo 2536 del Código Civil que la acción ejecutiva prescribe en 5 años, queriendo decir que a partir de la exigibilidad de la obligación cuenta el acreedor con 5 años para acudir a la jurisdicción en procura del amparo de su derecho.

TERCERO. Las obligaciones que cobra el demandante son de las siguientes fechas

AFILIADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ	Febrero de 2002	Marzo de 2002
ALBA YANET MEZA RAMON	Septiembre de 2002	Agosto de 2003
ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ	Octubre de 2001	Julio de 2004

Concluyendo que a partir del mes de julio del año 2004, fecha de la obligación más reciente según la demanda, han transcurrido más de 5 años, operando el fenómeno de la prescripción, con el ingrediente adicional de que no se ha interrumpido la prescripción por las maneras como lo señala el ordenamiento jurídico.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

NOVENA EXCEPCIÓN: GENERICA

Solicito al honorable despacho, conforme lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso que, si llegasen a probarse dentro del proceso hechos que constituyan excepciones de mérito no propuestas en el presente escrito, las reconozca de oficio y las declare probadas en sentencia.

V) PETICION DE PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

1. DE MYRIAM VIVIANA GARCES

- 1.1. Formato de vinculación a Porvenir. No. folios: 2.
- 1.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de noviembre de 2001. No. folios: 4.
- 1.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de diciembre de 2001. No. folios: 4.
- 1.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de enero de 2002. No. folios: 4.
- 1.5. Carta de retiro de aportes pensionales. No. folios: 1.

2. DE ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 37.843.702

- 2.1. Comprobante de egreso y consignación del pago de los aportes al sistema de pensiones correspondiente al mes de abril de 2001. No. folios: 3.
- 2.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 30 de mayo de 2001. No. folios: 4.
- 2.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de junio de 2001. No. folios: 4.
- 2.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de junio de 2001. No. folios: 4.
- 2.5. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de agosto de 2001. No. folios: 4.
- 2.6. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de septiembre de 2001. No. folios: 4.
- 2.7. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 31 de octubre de 2001. No. folios: 4.
- 2.8. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de noviembre de 2001. No. folios: 4.
- 2.9. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de diciembre de 2001. No. folios: 4.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- 2.10. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de enero de 2002. No. folios: 4.
 - 2.11. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de febrero de 2002. No. folios: 3.
 - 2.12. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 22 de marzo de 2002. No. folios: 4.
 - 2.13. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 25 de abril de 2002. No. folios: 4.
 - 2.14. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de mayo de 2002. No. folios: 4.
 - 2.15. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de junio de 2002. No. folios: 4.
 - 2.16. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de julio de 2002. No. folios: 4.
 - 2.17. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de agosto de 2002. No. folios: 4.
 - 2.18. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de septiembre de 2002. No. folios: 4.
 - 2.19. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de octubre de 2002. No. folios: 4.
3. DE ALBA YANET MEZA RAMON, se aportan las autoliquidaciones de la empresa para demostrar que en la nómina no aparecía el nombre de la citada ciudadana, que fundamentó parte de la acción ejecutiva del Fondo de Pensiones Porvenir.
- 3.1. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de septiembre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de octubre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de noviembre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de enero de 2003. No. folios: 1.
 - 3.5. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de febrero de 2003. No. folios: 1.
 - 3.6. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de marzo de 2003. No. folios: 1.
 - 3.7. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de abril de 2003. No. folios: 1.
 - 3.8. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de mayo de 2003. No. folios: 2.
 - 3.9. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de junio de 2003. No. folios: 2.
 - 3.10. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de julio de 2003. No. folios: 2.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

3.11. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de agosto de 2003. No. folios: 2.

4. Consulta del Adres de la cédula 66765220. No. folios: 1.

5. Consulta del Adres de la cédula 37843702. No. folios: 1.

LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS: [007. PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOJURIDICA](#)

II. TESTIMONIALES

Solicito a su señoría citar a la siguiente testigo:

ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, quien fue la trabajadora vinculada a la empresa Sojuridica A & C Ltda. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002, quién podrá declarar que se realizaron oportunamente sus aportes a la entidad de pensiones durante todo el tiempo en que estuvo vinculada a la entidad. Puede ser notificada al correo analiliana30@hotmail.com , móvil: 316 6235262 y dirección Cacique Imperial Casa D1 de Bucaramanga – Santander.

VI) ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Sojuridica A&C Ltda. No. folios: 10.

VII) NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte del Centro Internacional de Negocios "La Triada", a los correos electrónicos: gerenciacomercial@sojuridica.com y al celular 3002751894.

Del Señor Juez,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ
C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga
T.P. No. 70.472 del C. S. de la Judicatura.
ECR/lars

\\server\JURIDICO1\1. PROCESOS\5\153 . SOJURIDICA A&C -- PORVENIR- 20220037000\5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.docx

Esteban Cardenas Rodriguez

Gerente Comercial



Sojurídica A&C Ltda.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada

Celular: 300 2751894

Bucaramanga – Colombia

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Email: j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Tipo de proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LTDA.
Radicado: 68001410500320220037000

JU004528

ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante legal de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA**. Sigla: **SOJURIDICA A&C LTDA.**, identificada con Nit. 800152925-1, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro de la oportunidad legal, en los siguientes términos:

I) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, solicito que se declaren probadas las excepciones que formulo en el presente escrito, desestimando por improcedentes las pretensiones 1, literal A y B, pretensión 2 y 3, por inexistencia de la obligación aludida en la demanda ejecutiva, razones que expondré en lo sucesivo.

La entidad de pensiones pretende el pago de las cotizaciones obligatorias de pensión de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ de los siguientes periodos, de conformidad a la liquidación de crédito anexa a la demanda:

AFILIADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ	Febrero de 2002	Marzo de 2002
ALBA YANET MEZA RAMON	Septiembre de 2002	Agosto de 2003
ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ	Octubre de 2001	Julio de 2004

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

II) SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia anticipada por darse el presupuesto de no existir pruebas por practicar según el numeral segundo del canon citado.

Los jueces están sometidos al imperio de la Ley, siendo las normas procesales de obligatorio cumplimiento, las que contienen los principios de la tutela jurisdiccional efectiva tanto para el ejercicio de los derechos como la defensa de los intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. La contestación de la demanda que es copiada para el traslado a la parte demandante contiene las pruebas fehacientes e incontrovertibles sobre un ejercicio de la acción ejecutiva ilegítimo, viciado y carente de todo fundamento, hecho que debe ser tenido en cuenta por el juzgador para concluir que no hay pruebas por practicar dado que las documentales son suficientes para proveer anticipadamente y evitar el desgaste jurisdiccional.

Amén de lo expresado, plantea el demandante el cobro de unas obligaciones que aparentemente surgieron hace más de 10 años, sobre las que, en la hipótesis de haber existido, operó el fenómeno prescriptivo de la acción, motivo que desde que conozca el Juez la presente contestación debe tener en cuenta para pronunciarse sobre la misma.

III) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Manifiesta la entidad demandante que MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ presentan deuda por no pago de la pensión obligatoria conforme se relaciona en el estado de cuenta y liquidación jurídica que constituyen el cobro del título judicial.

Al respecto, detallando los anexos que presentó el ejecutante en la demanda se evidencia información errada de las trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, en razón a que como consecuencia de su vinculación laboral se les consignó de manera oportuna el pago de la pensión obligatoria hasta el momento de su retiro, novedad que fue debidamente notificada al fondo de pensiones. En lo concerniente a ALBA YANET MEZA RAMON no perteneció a la nómina de la sociedad SOJURIDICA A&C LTDA., por tanto no nos asistía la obligación de consignar la pensión obligatoria.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Las personas mencionadas tienen las siguientes novedades:

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- ✓ **MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249, estuvo vinculada a la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. desde el primero (01) de noviembre de 2001 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2002, conforme se evidencia en la comunicación enviada por el suscrito a la entidad demandante.
- ✓ **ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, hizo parte del equipo de trabajo de la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002.
- ✓ **ALBA YANET MEZA RAMON** no hizo parte de nuestra nómina, ni fue vinculada a la compañía, motivo por el que no estábamos obligados a consignar lo correspondiente a los aportes de pensiones.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto. La sociedad SOJURÍDICA A &C LTDA. no es morosa, dado que cumplió con todas sus obligaciones legales frente a sus ex trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, consignándoles lo correspondiente al aporte obligatorio al fondo de pensiones elegido por ellas.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto. No hubo omisión y/o falta de pago de la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. frente al aporte correspondiente de la pensión de las ex trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta. Si bien es cierto que obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la empresa de mensajería 4-72 del mensaje radicado al correo electrónico gerenciacomercial@sojuridica.com que tenía por asunto “Requerimiento de Cobro SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA” remitido por los correos cgarcias@porvenir.com.co y 433747@certificado.4-72.com.co, no obra constancia de leído porque no conocí el contenido del mensaje y actualmente no se encuentra en mi bandeja de entrada del correo electrónico, obedeciendo muy seguramente a que el correo llegó a mensajes no deseados, los cuales se eliminan automáticamente después de cierto lapso.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

El demandante confiesa que “omitieron las acciones persuasivas contempladas en la Resolución 1702 de 2001”, hecho que está probado y debe dar lugar al pronunciamiento declarando probada la excepción pertinente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. No hay renuencia en el pago de las obligaciones, porque SOJURIDICA A&C LTDA. canceló oportunamente los pagos correspondientes a la pensión obligatoria de las trabajadoras MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249 y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, mientras estuvieron vinculadas a la sociedad, notificando oportunamente al Fondo de Pensiones de su retiro.

Sobre la gestión de cobro, ella no se llevo a cabo de forma eficiente y eficaz, reitero que la demandante confiesa que omitió dar aplicación a los estándares de cobro contenidos en la Resolución 1702 de 2001, norma que es de obligatorio cumplimiento.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es una disposición normativa.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta.

IV) EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE TITULO EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

PRIMERO. Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que las obligaciones demandadas deben contener las virtudes de ser claras, expresas y exigibles, que constituyan plena prueba contra el deudor.

SEGUNDO. Está probado que para el momento del ejercicio de la acción las obligaciones no existían, es decir, que las pretendidas no cumplían los requisitos de ser expresas ni exigibles.

TERCERO. Las obligaciones de los aportes a algún actor del sistema de seguridad social tiene como causa eficiente la vinculación de uno de los trabajadores o el impago que haga el empleador. Para el caso de marras las obligaciones causadas de la trabajadora MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ se atendieron oportunamente pagando como lo determina la Ley, las de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ con cédula 66.765.220 no nacieron a la vida jurídica porque no existe la relación laboral y para el caso de ALBA YANET MEZA RAMON se predica lo mismo porque no nacieron a la vida jurídica por inexistencia de un vínculo laboral con la citada ciudadana.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

La empresa SOJURIDICA A&C LTDA. contrato en su equipo de trabajo a las siguientes trabajadoras: i) MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.249, desde el primero (01) de noviembre de 2001 hasta el 31 de enero del 2002, comunicándole de la novedad de retiro al Fondo de pensiones a través de oficio radicado el 1 de febrero de 2022 (Prueba No. 1.5) y, ii) ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.70, quien estuvo vinculada con la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002, fecha en que se evidencia la novedad de retirado en la planilla de porvenir (Prueba No. 2.19).

Desde el primer momento de la vinculación de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ la sociedad SOJURIDICA A&C LTDA. consignó oportunamente el valor correspondiente a la pensión obligatoria al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., escogido por las trabajadoras al momento de su ingreso.

**- FRENTE A LA TRABAJADORA MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ
C.C. 37843249**

Se puede evidenciar en los adjuntos correspondientes a la planilla de pensiones obligatorias de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ que se consignó los siguientes valores en los siguientes meses (tiempo en que estuvo afiliada a nuestra entidad) observándose el cumplimiento de la empresa SOJURIDICA A&C LTDA.

Tabla 1: Información tomada de la planilla de pensiones obligatorias.

PENSIÓN OBLIGATORIA DE LA AFILIADA MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ					
FECHA	SALARIO BASICO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	NOVEDADES	
				INGRESO	RETIRO
27/11/2001	0	286.000	38.600	X	
27/12/2001	0	286.000	38.600		
28/01/2002	0	309.000	41.700		

El día primero (01) de febrero de 2002, de manera oportuna, notifiqué al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. el retiro de la afiliada, quien laboró hasta el día 31 de enero de 2002, el comunicado fue radicado de manera física en las instalaciones de la entidad PORVENIR seccional Bucaramanga oficina 301 obteniendo sello de recibido de la comunicación, como se evidencia a continuación:

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

1063010054733

Bucaramanga, 01 de febrero del 2002

Señores
PORVENIR S.A.
Bucaramanga.

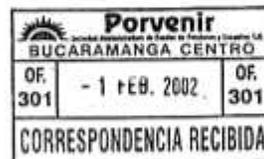
REF: RETIRO APORTES PENSIONES

Por medio de la presente, nos permitimos informar que la señorita **MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía Número 37.843.249 laboró hasta el 31 de enero del presente año, fecha hasta la cual se le cancelan aportes al régimen de pensiones.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Gerente.



Así las cosas se consignó de manera oportuna desde el mes de noviembre de 2001 hasta el mes de enero de 2002 lo correspondiente a la pensión obligatoria de MYRIAM VIVIANA GARCÉS GUTIERREZ siendo el tiempo en que la trabajadora estuvo vinculada con la empresa SOJURIDICA A&C LTDA.

**- FRENTE A LA TRABAJADORA ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. 37.843.702**

Se puede evidenciar en los adjuntos correspondientes a la planilla de pensiones obligatorias de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, que se consignó los siguientes valores en los siguientes meses (tiempo en que estuvo afiliada a nuestra entidad) observándose el cumplimiento de la empresa Sojuridica A&C Ltda.

Tabla 2: Información tomada de la planilla de pensiones obligatorias.

PENSIÓN OBLIGATORIA DE LA AFILIADA ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ					
FECHA	SALARIO BASICO	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	NOVEDADES	
				INGRESO	RETIRO
30/05/2001	286.000	286.000	38.600		

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

28/06/2001	286.000	286.000	38.600		
27/07/2001	286.000	286.000	38.600		
28/08/2001	286.000	286.000	38.600		
27/09/2001	319.000	319.000	43.100		
31/10/2001	319.000	319.000	43.100		
27/11/2001	319.000	319.000	43.100		
27/12/2001	319.000	319.000	43.100		
28/01/2002	319.000	319.000	43.100		
26/02/2002	0	319.000	43.100		
22/03/2002	0	319.000	43.100		
25/04/2002	319.000	319.000	43.100		
27/05/2002	319.000	319.000	43.100		
26/06/2002	319.000	319.000	43.100		
26/07/2002	319.000	319.000	43.100		
26/08/2002	319.000	319.000	43.100		
26/09/2002	319.000	319.000	43.100		
28/10/2002	319.000	128.000	17.300		x

En la planilla del 28 de octubre de 2002, adjunta a este documento se evidencia la anotación de la novedad de retiro de la trabajadora ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ estando el Fondo de Pensiones enterado frente a la no continuidad de la vinculación de la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. con la señora ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE A ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 66.765.220

La demanda refiere que se adeuda lo correspondiente al pago de la pensión obligatoria e intereses moratorios de ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ y como anexo de la demanda adjuntan una liquidación de aportes pensionales de los periodos adeudados, evidenciándose que pretenden el pago de la siguiente trabajadora identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220.

3	200110	CC 66765220	ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ
---	--------	-------------	---------------------------------

Al respecto el suscrito advierte que ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220, no estuvo vinculada a SOJURIDICA A&C LTDA., ni la ha conocido, pues a la entidad estuvo vinculada la trabajadora con similitud de nombres y apellidos identificada con la cédula 37.843.702 a la cual se le consignó de manera oportuna lo correspondiente a la pensión obligatoria, tal y como se ha expuesto en esta contestación.

Investigando la razón del cobro, fue realizada la consulta en la página del ADRES (Administradora de Los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud),

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

hallando que se trataba de dos personas diferentes, una la vinculada por SOJURIDICA A&C LTDA. y otra la que por error aparece en las bases de datos del demandante como afiliada, así:

COLUMNAS	DATOS	COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	66765220	NÚMERO DE IDENTIFICACION	37843702
NOMBRES	ANA LILIANA	NOMBRES	ANA LILIANA
APELLIDOS	RODRIGUEZ SUAREZ	APELLIDOS	RODRIGUEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**	FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE	DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	PALMIRA	MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Así las cosas se concluye que la persona por la cual la entidad de pensiones PORVENIR S.A. pretende el pago de la obligación es diferente a la trabajadora que estuvo afiliada a la empresa SOJURIDICA A&C LTDA., eximiéndonos de cualquier pretensión y/o suma de dinero que el Fondo de pensiones pretende cobrar, pues no existió nunca una obligación con ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66765220.

CUARTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE A ALBA YANET MEZA RAMON POR FALTA DE AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR

En el libelo de la demanda peticiona el demandante pagar lo correspondiente a las cotizaciones pensionales e intereses moratorios por el no pago de la pensión obligatoria de ALBA YANET MEZA RAMON. Al respecto me permito informar que la afiliada no estuvo vinculada a la compañía en los periodos comprendidos entre junio de 2002 a agosto de 2003, tiempo en que pretende el pago la entidad demandante conforme se puede verificar en la liquidación de aportes pensionales de los periodos adeudados.

Teniendo en cuenta que no hubo vinculación alguna con ALBA YANET MEZA RAMON, la empresa SOJURIDICA A&C LTDA. no consignó el porcentaje de la pensión obligatoria al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. toda vez que no nació la obligación. Como fundamento anexo a esta contestación planillas de autoliquidación mensual de aportes de Porvenir S.A. que evidencia que la afiliada mencionada no estaba en la nómina de la compañía.

QUINTA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO DE LA ACCIÓN

Pretende la entidad demandante el pago de la pensión obligatoria de **MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ**, omitiendo que de manera oportuna mes a mes se canceló lo correspondiente al porcentaje de los aportes a pensión hasta el momento

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

de su retiro, fecha para la cual se informó debidamente a la entidad eximiéndose de cualquier obligación posterior a su retiro.

Para la fecha de interposición de la demanda no existía obligación alguna con el Fondo de Pensiones frente al pago de la pensión obligatoria con la trabajadora **MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ**, hecho que desestima las pretensiones de la demanda, pues como se ha expuesto las otras dos afiliadas ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.765.220 y ALBA YANET MEZA RAMON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60360033, no estuvieron vinculadas a la Sociedad de Servicios Jurídicos Ltda. Sigla: Sojuridica A&C Ltda.

Ante la inexistencia de una obligación por parte de la compañía no le asiste razón para que el Fondo de Pensiones inicie un proceso ejecutivo con miras a cobrar una deuda inexistente configurándose un ilícito.

SEXTA EXCEPCIÓN: INDEBIDO PROCEDIMIENTO FRENTE AL COBRO DE LA OBLIGACIÓN

Pretende el demandante el cobro de las cotizaciones de MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ aludiendo haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2633 de 1994 que dispone:

“Artículo 5º.- Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto me permito señalar que la norma es clara en determinar que primero se deberá requerir al deudor moroso y después de pasados 15 días hábiles a dicha notificación, se procede a elaborar la liquidación que cobrará mérito ejecutivo.

Con lo anterior me permito precisar lo siguiente, si bien el demandante adjunta requerimiento de pago enviado el día 16 de marzo de 2022 y como constancia

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

anexa trazabilidad del envío de la mensajería 4-72 no obra constancia de leído porque el mensaje nunca fue visto por el suscrito y/o funcionario alguno de la compañía, lo que certifica la empresa de mensajería es que mensaje fue enviado y entregado a mi correo electrónico, no obstante la prueba de entrega no constituye notificación, adjunto la siguiente imagen que evidencia lo manifestado:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (CC/NIT 800144331-3)

Identificador de usuario: 433747

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <433747@certificado.4-72.com.co> (originado por "Garcia Salas Camilo Andres (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)" <cgarcias@porvenir.com.co>)

Destino: gerenciacomercial@sojuridica.com

Fecha y hora de envío: 16 de Marzo de 2022 (13:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Marzo de 2022 (13:32 GMT -05:00)

Asunto: Confidencial: Requerimiento de Cobro SOCIEDAD DE SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA' adjunto archivos cifrados (EMAIL CERTIFICADO de cgarcias@porvenir.com.co)

Una vez notificados de la demanda procedo a verificar mi correo electrónico gerenciacomercial@sojuridica.com con el asunto descrito y de los correos electrónicos remitentes y no encuentro el e-mail aludido, muy seguramente fue recibido en el buzón de correos no deseados siendo borrado automáticamente después de cierto lapso, este hecho no constituye una notificación según reza el artículo 8 de la Ley del uso de las tecnologías de la información (Ley 2213 de 2022) que describe respecto a las notificaciones personales lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado fuera de texto)

Indicando claramente que el conteo de los términos iniciará a partir del acuse de recibió y/o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, caso que no acontecido en el presente asunto, pues la entidad de pensiones solo cumplió con enviar el correo y constatar la entrega pero no corroboró a este Despacho la constancia de leído, motivo por el cual no se cumple con el conteo de los 15 días hábiles de que trata la norma luego del requerimiento para proceder a elaborar la liquidación.

Así las cosas señor Juez no existe fundamento alguno para la prosperidad de las pretensiones del demandante toda vez que no cumple con ningún requisito y actualmente no existe ninguna obligación, deuda y/o interés de mora frente a MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ, ALBA YANET MEZA RAMON y ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

SÉTIMA EXCEPCIÓN: OMISIÓN EN LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO REGULADO EN LA RESOLUCIÓN 1702 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

La norma señalada fue expedida por la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, de obligatorio cumplimiento porque determina los estándares de procesos de cobro que deben adoptar las administradoras de los fondos de pensiones como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción.

La norma señala como deber la aplicación de los protocolos o estándares con el fin de lograr la depuración, fiscalización, optimización del recudo de cartera y constituir el título ejecutivo. La omisión de los pasos transgrede los principios de las obligaciones de ser claras, expresas y exigibles, dado que los rublos que aparecen como en mora tienen el carácter de deuda presunta y no de real, siendo de obligatorio cumplimiento aplicar los estándares para la determinación precisa de la obligación.

Lo que acontece en la presente acción es el inicio de la misma de forma ligera porque no se dio el proceso de validación, verificación, cobro y persuasión, dando lugar a un vicio en el presupuesto de la acción.

OCTAVA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

PRIMERO. La prescripción es la forma como se extinguen las acciones y derechos cuando en cierto lapso de tiempo establecido en la Ley no se ejerce

SEGUNDO. Señala el artículo 2536 del Código Civil que la acción ejecutiva prescribe en 5 años, queriendo decir que a partir de la exigibilidad de la obligación cuenta el acreedor con 5 años para acudir a la jurisdicción en procura del amparo de su derecho.

TERCERO. Las obligaciones que cobra el demandante son de las siguientes fechas

AFILIADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
MYRIAM VIVIANA GARCES GUTIERREZ	Febrero de 2002	Marzo de 2002
ALBA YANET MEZA RAMON	Septiembre de 2002	Agosto de 2003
ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ	Octubre de 2001	Julio de 2004

Concluyendo que a partir del mes de julio del año 2004, fecha de la obligación más reciente según la demanda, han transcurrido más de 5 años, operando el fenómeno de la prescripción, con el ingrediente adicional de que no se ha interrumpido la prescripción por las maneras como lo señala el ordenamiento jurídico.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

NOVENA EXCEPCIÓN: GENERICA

Solicito al honorable despacho, conforme lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso que, si llegasen a probarse dentro del proceso hechos que constituyan excepciones de mérito no propuestas en el presente escrito, las reconozca de oficio y las declare probadas en sentencia.

V) PETICION DE PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

1. DE MYRIAM VIVIANA GARCES

- 1.1. Formato de vinculación a Porvenir. No. folios: 2.
- 1.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de noviembre de 2001. No. folios: 4.
- 1.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de diciembre de 2001. No. folios: 4.
- 1.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de enero de 2002. No. folios: 4.
- 1.5. Carta de retiro de aportes pensionales. No. folios: 1.

2. DE ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 37.843.702

- 2.1. Comprobante de egreso y consignación del pago de los aportes al sistema de pensiones correspondiente al mes de abril de 2001. No. folios: 3.
- 2.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 30 de mayo de 2001. No. folios: 4.
- 2.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de junio de 2001. No. folios: 4.
- 2.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de junio de 2001. No. folios: 4.
- 2.5. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de agosto de 2001. No. folios: 4.
- 2.6. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de septiembre de 2001. No. folios: 4.
- 2.7. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 31 de octubre de 2001. No. folios: 4.
- 2.8. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de noviembre de 2001. No. folios: 4.
- 2.9. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de diciembre de 2001. No. folios: 4.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- 2.10. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de enero de 2002. No. folios: 4.
 - 2.11. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de febrero de 2002. No. folios: 3.
 - 2.12. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 22 de marzo de 2002. No. folios: 4.
 - 2.13. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 25 de abril de 2002. No. folios: 4.
 - 2.14. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 27 de mayo de 2002. No. folios: 4.
 - 2.15. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de junio de 2002. No. folios: 4.
 - 2.16. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de julio de 2002. No. folios: 4.
 - 2.17. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de agosto de 2002. No. folios: 4.
 - 2.18. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de septiembre de 2002. No. folios: 4.
 - 2.19. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de octubre de 2002. No. folios: 4.
3. DE ALBA YANET MEZA RAMON, se aportan las autoliquidaciones de la empresa para demostrar que en la nómina no aparecía el nombre de la citada ciudadana, que fundamentó parte de la acción ejecutiva del Fondo de Pensiones Porvenir.
- 3.1. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de septiembre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.2. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 28 de octubre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.3. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del 26 de noviembre de 2002. No. folios: 4.
 - 3.4. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de enero de 2003. No. folios: 1.
 - 3.5. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de febrero de 2003. No. folios: 1.
 - 3.6. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de marzo de 2003. No. folios: 1.
 - 3.7. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de abril de 2003. No. folios: 1.
 - 3.8. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de mayo de 2003. No. folios: 2.
 - 3.9. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de junio de 2003. No. folios: 2.
 - 3.10. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de julio de 2003. No. folios: 2.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 MOVIL. 3002751904 - 3002751894
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

3.11. Autoliquidación mensual, planilla de detalles del mes de agosto de 2003. No. folios: 2.

4. Consulta del Adres de la cédula 66765220. No. folios: 1.
5. Consulta del Adres de la cédula 37843702. No. folios: 1.

LINK DE ACCESO A LAS PRUEBAS: [007. PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOJURIDICA](#)

II. TESTIMONIALES

Solicito a su señoría citar a la siguiente testigo:

ANA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.702, quien fue la trabajadora vinculada a la empresa Sojuridica A & C Ltda. desde el diecisiete (17) de abril de 2001 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2002, quién podrá declarar que se realizaron oportunamente sus aportes a la entidad de pensiones durante todo el tiempo en que estuvo vinculada a la entidad. Puede ser notificada al correo analiliana30@hotmail.com , móvil: 316 6235262 y dirección Cacique Imperial Casa D1 de Bucaramanga – Santander.

VI) ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Sojuridica A&C Ltda. No. folios: 10.

VII) NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte del Centro Internacional de Negocios “La Triada”, a los correos electrónicos: gerenciacomercial@sojuridica.com y al celular 3002751894.

Del Señor Juez,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No. 70.472 del C. S. de la Judicatura.

ECR/lass

Copia: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Dirección: Cr 13 # 26 A – 56 Bogotá D.C. Teléfono: 7434441. E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co